



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO NÚMERO 030

"Por medio del cual se reglamenta el artículo 43 del Acuerdo N° 270 de 2017 – Estatuto General de la Universidad"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo No.270 de fecha 12 de diciembre de 2017, se adoptó el Estatuto General de la Universidad.

Que el Acuerdo ibídem, en su artículo 21, numeral 6°, preceptúa que: **"ARTÍCULO 21. Funciones.** *Son funciones del Consejo Superior Universitario:*

...

6) *Designar, aceptar la renuncia y remover al rector de la forma que prevean sus estatutos.*

...".

Que de igual forma, el artículo 41 del Acuerdo N°270 de 2017, consagra que: **"ARTÍCULO 41. Representante legal.** *El rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Córdoba y su representante legal; quien será designado por el Consejo Superior Universitario, ante el cual toma posesión por un período de cinco (05) años...."*

Que asimismo, el artículo 43 del acuerdo ibídem, dispone que: **"ARTÍCULO 43. Designación.** *El Consejo Superior Universitario convocará sesión en la cual procederá a votar cada consejero la designación; resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.*





CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



PARÁGRAFO. *El Consejo Superior Universitario reglamentará el proceso de designación del rector.*”.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario reglamentar el artículo transcrito, con la finalidad de definir el proceso para la designación del rector de la Universidad de Córdoba.

Que en mérito de lo antes expuesto,

ACUERDA

Regláméntese el proceso para la designación del rector de la Universidad de Córdoba, según las siguientes disposiciones,

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: La presente reglamentación define el procedimiento a través del cual se realizará la designación del rector de la Universidad de Córdoba, por parte del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 2: El Consejo Superior Universitario convocará mediante acto administrativo, con una antelación no menor de cuatro (4) meses al vencimiento del período del rector, a todos aquellos que se encuentren interesados en inscribirse para participar en el proceso de designación del rector.

PARÁGRAFO: El plazo contemplado en este artículo, podrá ser sujeto de modificación por parte del Consejo Superior Universitario, siempre y cuando sobrevengan circunstancias de fuerza mayor que así lo ameriten.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co





CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ARTÍCULO 3: La convocatoria se hará de forma pública, a través de un diario de amplia circulación nacional y por medio de la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 4: La convocatoria deberá contener como mínimo, lo siguiente:

1. Fecha de publicación de la convocatoria.
2. Inscripción de aspirantes en la Secretaría General de la Universidad.
3. Verificación del cumplimiento de los requisitos.
4. Publicación del listado de candidatos hábiles.
5. Presentación de reclamaciones.
6. Resolución de reclamaciones.
7. Socialización del plan de acción ante la comunidad universitaria.
8. Fecha de la realización de la consulta.
9. Presentación del plan de acción ante el Consejo Superior Universitario.
10. Designación del rector por parte del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INSCRIPCIÓN

&

ARTÍCULO 5: Vencida la fecha de la publicación de la convocatoria, los aspirantes se inscribirán ante la Secretaría General de la Universidad, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para la postulación del cargo.

ARTÍCULO 6: Los interesados a aspirar al cargo de rector, deberán reunir los siguientes requisitos contenidos en el artículo 42 del Acuerdo N° 270 de 2017 – Estatuto General de la Universidad - :





CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título a nivel de maestría, doctorado o su equivalente, el cual deberá estar debidamente convalidado si ha sido otorgado en el exterior.
3. Acreditar experiencia de por lo menos cuatro (4) años como docente universitario.
4. Acreditar experiencia directiva en instituciones de educación superior legalmente reconocidas, mínima de cinco (05) años.
5. No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, consagrados en la Constitución y la ley.
6. No haber sido sancionado penal, fiscal y disciplinariamente en el ejercicio de la profesión a excepción de los delitos culposos o políticos.

ARTÍCULO 7: La Secretaría General de la Universidad, será la encargada de la verificación de los requisitos de los aspirantes, y posterior a ello, procederá a la publicación del listado de los inscritos habilitados para participar en el proceso de designación. La publicación se surtirá en los medios de difusión de la Universidad de Córdoba y a través de la página web de la Universidad.

PARÁGRAFO: La verificación de los requisitos de aspirantes se realizará con el acompañamiento del Comité Veedor, en los términos que se establecerán en el acuerdo de la convocatoria.

ARTÍCULO 8: Los inscritos no habilitados, conservarán el derecho para presentar las reclamaciones ante la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 9: Los aspirantes deberán presentar, de forma concomitante con la inscripción, un plan de acción el cual será sujeto de socialización ante la comunidad universitaria y ante el Consejo Superior Universitario.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.udcordoba.edu.co





CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



PARÁGRAFO: La socialización ante la comunidad universitaria y la sociedad, se podrá realizar a través de la emisora, la página web, redes sociales de la Universidad o a través de la realización de un panel.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 10: Se observarán las siguientes reglas de participación para todos los aspirantes:

1. Si quien aspira, ejerce autoridad administrativa y/o académica dentro de la Institución, deberá declararse impedido frente a cualquier actividad relacionada con el proceso de designación del rector, para lo cual se nombrará un funcionario ad hoc, si fuere el caso.
2. Todos los aspirantes, sin importar su condición al interior de la Institución o por fuera de ella, participarán en el proceso en igualdad de condiciones y conservarán los mismos derechos que los demás.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA CONSULTA ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 11: Los inscritos habilitados, serán sometidos a una consulta electrónica que se realizará con la comunidad universitaria, en la cual participarán empleados públicos docentes, estudiantes, empleados públicos no docentes y trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 12: La Unidad de Planeación y Desarrollo, a través de la sección de Sistemas y Telemática, garantizarán la infraestructura física y tecnológica (hardware, software y seguridad informática) requerida para el desarrollo exitoso del proceso de consulta y publicación de resultados. La coordinación de este proceso la realizará la Secretaría General de la Universidad.





CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ARTÍCULO 13: Para la consulta electrónica se utilizará un software desarrollado a la medida, con apropiados niveles de seguridad y con acceso a la web, que permita la participación de los aspirantes en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 14: El software para la realización de la consulta electrónica debe permitir la autenticación de los usuarios, registros de votantes, la consolidación de los resultados y la generación de informes, además de garantizar un manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

ARTÍCULO 15: la Secretaría General de la Universidad en apoyo con la Unidad de Planeación y Desarrollo a través de la sección de Sistemas y Telemática, realizará un instructivo en el cual se detallará la forma como se llevará a cabo la consulta.

ARTÍCULO 16: La Secretaría General de la Universidad será responsable en la coordinación con la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, de divulgar los resultados de la consulta.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EMISIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 17: La emisión del voto en la consulta electrónica, se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. La votación electrónica se realizará durante un (1) día hábil, conforme al cronograma que se establezca, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. Deberá realizarse a través del usuario y contraseña asignada para acceso a los sistemas de información institucionales.
3. Durante el horario de votación electrónica, el elector podrá ingresar al aplicativo de consulta a través de cualquier computador o dispositivo móvil conectado a internet, y de acuerdo a los requisitos técnicos indicados para tal fin.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920
www.unicordoba.edu.co





CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



4. Para ingresar al aplicativo, el elector deberá usar la cuenta institucional que le haya sido asignada.
5. El sistema automáticamente guiará a la persona en los pasos que deba seguir para consignar apropiadamente su voto.
6. Cuando el elector cancele la sesión o cuando el sistema lo haga automáticamente, este podrá acceder de nuevo a la aplicación para expresar su voto, si no lo hubiere hecho.

PARÁGRAFO: En aras de garantizar la transparencia en el procedimiento de la emisión del voto, se solicitará el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación a través de su regional, de la Personería Municipal y de la Defensoría del Pueblo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Si al expedirse la convocatoria para la designación del rector para el período 2020 – 2025, subsiste la situación actual del país, la cual atiende a la declaratoria del estado emergencia decretado por el gobierno nacional por la pandemia del virus COVID-19, la realización de la consulta contenida en esta reglamentación quedará sujeta al inicio del segundo semestre académico de 2020. En caso contrario, procederá el Consejo Superior Universitario, sin la realización de la consulta y en el ámbito de su competencia, a designar el rector de la Institución de los inscritos habilitados, según lo contemplado en el artículo 19 y 20 de este acuerdo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DESIGNACIÓN DEL RECTOR

ARTÍCULO 18: La Secretaría General de la Universidad, previa publicación en la página web de la Universidad, remitirá al Consejo Superior Universitario los resultados de la consulta electrónica.





CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ARTÍCULO 19: El Consejo Superior Universitario en sesión convocada para tal fin, escuchará a todos los inscritos habilitados quienes realizarán la presentación del plan de acción.

PARÁGRAFO: La forma, el lugar, la fecha y la hora de la presentación del plan de acción, será comunicado a través de la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 20: Habiéndose surtido la presentación del plan de acción, el Consejo Superior Universitario procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión en la cual se designará al rector de la Institución.

PARÁGRAFO: La designación del rector, se realizará con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, conforme lo contempla el artículo 43 del Acuerdo N° 270 de 2017.

ARTÍCULO 21: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 22 días del mes abril de 2020.

MARIO ANANÍAS MORENO PETRO
Presidente

CELY FIGUEROA BANDA
Secretaría General

